

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA POLICÍA FEDERAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. INC.-0008/2014**

### ACUERDO

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil quince. -----

**VISTO** el estado que guarda el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SUMIPAC DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. Saúl Rivera Muñoz, en contra de la **LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE No. LA-004L00001-T167-2014**, relativo a la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES, REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE COMPUTO”**. -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos Transitorios Segundo párrafos primero y tercero, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 5 párrafo tercero y 107 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal vigente; se: -----

### ACUERDA

**PRIMERO.** En este acto **se desecha la inconformidad** promovida por la empresa **SUMIPAC DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.**, en atención a lo dictado en el acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, en virtud de que la promovente no desahogó la prevención en los términos señalados; esto es, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 66 fracciones I, III, IV y V, que se refieren a lo siguiente:

I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

III.- El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV.- Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de emitir su informe circunstanciado, y

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA POLICÍA FEDERAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. INC.-0008/2014

V.- Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Deberá de igual modo manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan la materia de su inconformidad, para no incurrir en la hipótesis que señala la última fracción indicada.

Del acuerdo de referencia se advierte que el requerimiento antes mencionado, se fundó en lo previsto por los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, pues en términos de dichos preceptos legales, la inconforme debía reunir las formalidades solicitadas. Así mismo, **se le apercibió que en caso de no desahogar la prevención formulada en los términos indicados se desecharía su escrito de inconformidad.** -----

Ahora bien, de autos se desprende que el acuerdo que contiene la prevención de referencia, le fue notificado personalmente a la promovente, en términos de los artículos 66, fracción II y 69, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **trece de agosto del año en curso.** En esos términos, **fue debidamente notificada** con arreglo a la Ley, y ello le permitía desahogar la prevención en forma oportuna. -----

Luego entonces, en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la notificación del proveído por el cual se efectuaron las prevenciones de mérito, **surtió sus efectos el día en que fue notificado.** Consecuentemente, el plazo de **tres días hábiles** para desahogarla, corrió del **cuatro al ocho de diciembre del año en curso.** -----

Sin embargo, **no se recibió promoción alguna por parte de la promovente tendiente a cumplimentar el requerimiento de que se trata,** dentro del plazo otorgado para el efecto. -----

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha el escrito de inconformidad.** -----

**SEGUNDO.** El presente proveído puede ser impugnado en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

**TERCERO. NOTIFÍQUESE.** -----

Así lo acordó y firma el Licenciado Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, mismo que actúa con dos testigos de asistencia, quienes firman para su debida constancia. -----

  
LIC. HÉCTOR EMILIO FUENTES OLIVARES

  
LIC. ALEJANDRO CASTILLA MUÑOZ